



REMITENTE
 Nombre Razón Social:
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUECATURA - SECRETARIA SALA
 LABORAL
 Dirección: Palacio de Justicia Torre C
 Piso 7

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código Postal: 660003246
 Envío: RN661007565C0

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 Desto:
 DANIEL LEONARDO PERDOMO
 Dirección: Carrera 7 N° 18-55 piso 8
 Palacio Municipal

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 No. Trámite en el correo: 660003246
 No. R. en el correo: 660003246

República de Colombia
 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
 Sala Laboral – Secretaria

9

Oficio número 1250
 Abril 26 de 2016
 Radicado N° 2016-00084-00

LEONARDO PERDOMO GAMBOA
ARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL o quien haga sus veces
 N° 18-55 piso 8 – Palacio Municipal
 RISARALDA

Por medio del presente oficio me permito notificarle providencia proferida el 25 de abril de la anualidad por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, **M.P. FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**, en la acción de Tutela que promueve **ANA LUCÍA GUARÍN DE BETTIN** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS**.

Anexo providencia mencionada en tres (3) folios.

Atentamente,



ALONSO GAVIRIA OCAMPO
 Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



PEREIRA RISARALDA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Radicación No.: 66001-22-05-000-2016-00084-00
Proceso: TUTELA 1ª INSTANCIA
Accionante: ANA LUCIA GUARÍN DE BETTIN
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
Providencia: PRIMERA INSTANCIA
Tema: El derecho de petición: Este de derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la C.P. es susceptible de ser protegido por vía de la acción de tutela, siempre y cuando la administración no hubiere emitido un pronunciamiento de fondo y de manera clara, precisa y congruente frente a lo solicitado o hubiese omitido la notificación al peticionario.

Pereira, veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Acta número 62 del 25 de abril de 2016.

Se dispone la Sala a resolver, mediante este proveído, la petición de amparo constitucional invocada por **Ana Lucia Guarín de Bettin** contra la **Nación – Ministerio de Educación**, el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, a través de la **Fiduprevisora S.A.** y, la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira**, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

• **ACCIONANTE:**

Ana Lucia Guarín de Bettin quien actúa a través de apoderado judicial.

• **ACCIONADO**

La Nación – Ministerio de Educación Nacional

Fondo Nal. de Prestaciones Sociales del Magisterio representado por la Fiduprevisora S.A.

Secretaría de Educación Municipal de Pereira

I. **Hechos constitutivos del pleito**

Relata la accionante a través de apoderado judicial, que inició ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para

"(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibir las o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta."

De otra parte, la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición, estableció en su artículo 14, que el término para resolver las peticiones es de quince (15) días siguientes a su recepción.

En cuanto a las cuentas de cobro presentadas con base en el cumplimiento de una decisión judicial, ha establecido la jurisprudencia patria que estas también obedecen a un derecho de petición, pues conforme a su contenido están dadas todas las condiciones para así sea tenido en cuenta.

2.2 Trámite de aprobación de las solicitudes para el reconocimiento de prestaciones que reconozca la Secretaría de Educación.

El artículo 3º del Decreto 2831 de 2005, establece que:

"Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

En ese orden, verificado el contenido de las probanzas arrimadas al plenario, se tiene que la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, no demostró haber elaborado dentro del término legal el proyecto de acto administrativo de reconocimiento para ser remitido con destino a la Fidupervisora, al tenor de lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 2831 de 2005, motivo por el cual resulta flagrante la vulneración al derecho de petición radicado por la peticionaria el 8 de marzo del año que avanza (ver fl.8).

De modo que, se ordenará al Secretario de Educación Municipal de Pereira, doctor Daniel Leonardo Perdomo Gamboa, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente en que se surta la notificación del presente proveído, proceda a elaborar y remitir con destino a la Fidupervisora S.A. como fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el proyecto de acto administrativo de reconocimiento para su aprobación.

Así mismo, se ordenará al Director de Prestaciones Económicas de la Fidupervisora S.A. doctor Jovani Orlando Bernal Ulloa, que una vez reciba el correspondiente proyecto de acto administrativo elaborado por la Secretaria de Educación de Dosquebradas, proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a determinar si lo aprueba o no y lo remita a esa dependencia para que proceda a notificar a la accionante en los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

FALLA

1. Tutelar el derecho fundamental de petición de la señora Ana Lucía Guarín de Bettín.

2. Ordenar al Secretario de Educación Municipal de Pereira, doctor Daniel Leonardo Perdomo Gamboa, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente en que se surta la notificación del presente proveído, proceda a elaborar y remitir con destino a la Fidupervisora S.A. como fiduciaria encargada del



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	27 de abril de 2016	Número de radicado:	19580
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1250		
Persona natural o jurídica:	ALONSO GAVIRIA OCAMPO		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

